



MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN N° 002917 DE
(22 JUL 2008

POR LA CUAL SE MODIFICA LA TARIFA ESPECIAL EN LA ESTACION DE PEAJE SAN JUAN

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993 y el Decreto N° 2053 de 2003,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 105 de Diciembre 30 de 1.993, en su artículo 21 literal d), establece que las tasas de peaje serán diferenciales, es decir se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación.

Que el Decreto 2053 de 2003 en su numeral 5.15 del Artículo 5° señala dentro de las "FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO", las de establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo;

Que mediante Resolución N° 0032 de 2008, por medio de la cual se fijan las Tarifas Especiales de peaje para las estaciones a cargo del INVIAS, en la que se establece, entre otras, que la tarifa especial para la Categoría I en el peaje San Juan pagará un valor de \$1.600.00.

Que en reunión celebrada el día 17 de junio de 2008, con motivo de un paro y bloqueo en la estación de peaje San Juan por parte de los transportadores, quienes se quejan, entre otros, del exagerado incremento que se ha hecho anualmente a la tarifa diferencial la cual ha superado los índices de IPC en su valor actual desde cuando fue establecida, se determinó modificar la tarifa preferencial establecida para dicha estación

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1° de la resolución 0032 del 10 de enero de 2008 en el sentido de establecer que los vehículos de Categoría I que cumplan con los requisitos de tarifa preferencial para el Peaje San Juan, pagarán una tarifa de MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$1.500.00) en dicha estación de peaje.

Handwritten signature and initials

002917 22 JUL 2008

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA TARIFA ESPECIAL EN LA ESTACION DE PEAJE
SAN JUAN**

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución N° 032 de 2008 continúan vigentes.




ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

22 JUL 2008


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte


Mario Duque Herrera INVIAS-AREA DE PEAJE
Secretaria General Administrativa INVIAS 
Oficina Asesora Jurídica INVIAS
Oficina Asesora Jurídica MINTRANSPORTE 
Archivo: Tarifa especial SAN JUAN.doc

